



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTO, el Informe N° D000946-2019-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° D000426-2019-OIT/MC de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato N° 052-2019/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 006-2019/MC, entre la empresa PROFILE CONSULTING GROUP S.A.C. y el Ministerio de Cultura, para la "Contratación del Servicio de Suscripción de Licencias de Software de Dibujo y Diseño Asistido por Computadora o Equivalente", por el plazo de ejecución de doce (12) meses, cuyo monto contractual es de S/. 353,433.60 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres con 60/100 Soles);

Que, a través del Informe N° D000426-2019-OIT/MC (remitido mediante Memorando N° D000636-2019-OGETIC/MC), la Oficina de Informática y Telecomunicaciones (área usuaria) señaló la necesidad de tramitar prestaciones adicionales al Contrato N° 052-2019/OGA/SG/MC, en atención a que diversas unidades orgánicas, han solicitado la adquisición de nueve (09) licencias de software de Dibujo y Diseño Asistido por Computadora, como es el caso de la Dirección del Patrimonio Histórico Inmueble, Mateo Salado, Museo de Sitio Pachacamac y la Oficina General de Administración, siendo que la satisfacción de estas nuevas necesidades permitirán alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante el Informe N° D000946-2019-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento informó que es procedente las prestaciones adicionales al Contrato N° 052-2019/OGA/SG/MC para la adquisición de nueve (09) licencias de software de Dibujo y Diseño Asistido por Computadora, hasta por el monto de S/. 61,171.20 (Sesenta y un mil ciento setenta y uno con 20/100 Soles), lo que equivale al 17.30% del monto contratado originalmente, estando dentro de los límites permitidos conforme a ley;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que "(...) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, señala que "(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “*cláusulas exorbitantes*” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado – en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado, por lo que resulta innecesaria la aceptación de las prestaciones adicionales por parte del contratista siendo que la normativa de contratación pública vigente establece como una potestad de las entidades públicas el ordenar su ejecución, conforme se ha expuesto;

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 52-2019/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 006-2019/MC, para la “Contratación del Servicio de Suscripción de Licencias de Software de Dibujo y Diseño Asistido por Computadora o Equivalente”, hasta por la suma de S/. 61,171.20 (Sesenta y un mil ciento setenta y uno con 20/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento para su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a la empresa PROFILE CONSULTING GROUP S.A.C. para los fines del caso.

ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.